

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---|
| RADICADO | 05001-33-33-011-2021-00069-00 |
| ACCIONANTE | PABLO ANDRÉS NAVALES CATAÑO |
| ACCIONADO | POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA |
| ACCIÓN | TUTELA |
| SENTENCIA N° | 033 |

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela de la referencia, recibida en esta instancia judicial el 26 febrero de 2021.

HECHOS

La parte accionante relacionó como supuestos fácticos los siguientes:

Afirma que el pasado 18 de enero de 2021, radicó derecho de petición ante las instalaciones de la Meval – Policía Nacional bajo el radicado E-2021-001339.

Señala que a la fecha no ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad accionada, por lo tanto, se configura una violación al derecho fundamental de petición.

Con base en los anteriores hechos formula la siguiente:

PRETENSIÓN

Solicita que se tutele el derecho fundamental de petición vulnerado y en consecuencia se ordene a la entidad accionada dar respuesta a la petición presentada, sin excusas, ni evasivas dando cumplimiento a la ley.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considera la parte accionante que la Policía Nacional – Meval Metropolitana del Valle de Aburra vulnera y amenaza el derecho constitucional y fundamental de petición.

CONTESTACIÓN DE LA TUTELA

La Policía Metropolitana del Valle de Aburra se pronunció señalando que mediante comunicación con radicado No. S-2021-044219 del 19 de febrero de 2021 dio respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante.

Indicó que una vez recibido el derecho de petición por parte de la entidad, procedió a enviarla a la Estación de Policía de Bello, para que diera respuesta al peticionario.

Afirmó que una vez revisado el trámite dado a la solicitud presentada se avizora que la misma fue notificada el día 24 de febrero de 2021, al correo electrónico informado por el tutelante.

Solicita se declare improcedente la acción de tutela por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

Para dirimir el anterior conflicto, el Despacho identificará cual es la tesis que maneja cada una de las partes, cual es el problema jurídico planteado, así mismo hará un análisis constitucional del caso concreto, para finalmente establecer si hubo o no vulneración de algún derecho fundamental.

Tesis de la parte accionante

Considera conculcado su derecho fundamental de petición frente a una solicitud radicada en la entidad accionada el día 21 de enero de 2021, mediante la cual solicitó la siguiente información:

PETICIONES

Solicito de formas respetuosa a quien corresponda, me dé respuesta una a una las siguientes peticiones.

1. Solicito me indique porque los policías Rodolfo Cardona Tabares cc 1.053.795.491 John Édison Osorio López, pertenecientes al CAI PARIS del municipio de bello, Antioquia, no dejaron a disposición de las autoridades correspondientes la motocicleta de placas JLQ-12F marca Yamaha, línea N-Max color negro el día 9 de diciembre de 2020 en el procedimiento de captura por el delito de receptación.
2. Solicito me indique en caso de ser positivo, donde fue puesta a disposición con acta de ingreso y salida de dichos patios, o recinto donde estuvo en custodia dicho velocipedo.
3. Solicito me indique que policía entrego la moto a la señor KAREN ANDREA CORREA HENAO el pasado 14 de enero de 2021 en el CAI PARIS, y cuáles fueron sus argumentos para entregarla sin la orden expedida por el fiscal 80 local de san JERONIMO, Antioquia.
4. Solicito me indique si la moto fue devuelta o entregada por la señora Karen Andrea correa Henao el viernes 15 de enero de 2020 y cuál fue su justificación para recibirla.

Tesis de la parte accionada

La Policía Metropolitana del Valle de Aburra afirma que mediante comunicación No. 8002020EE9499 del No. S-2021-044219 del 19 de febrero de 2021 dio respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante, la cual fue enviada por correo electrónico el 24 de febrero de 2021 al correo electrónico informado por el demandante.

Problema jurídico

Corresponde al Juzgado dilucidar si dentro del asunto sub examine se han vulnerado o no los derechos fundamentales que le asisten a la parte actora, como quiera que según su relato la Policía Metropolitana del Valle de Aburra no ha dado respuesta a la solicitud presentada desde el 21 de enero de 2021 o si por el contrario ya dio respuesta a la solicitud presentada por la accionante.

ANÁLISIS JURÍDICO, FÁCTICO Y PROBATORIO

Análisis constitucional

El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudirse a otro medio de defensa judicial.

El accionante afirma haber presentado petición ante la Policía Metropolitana del Valle de Aburra solicitando información de los hechos ocurridos desde el 9 de diciembre hasta el 15 de enero de 2021, como prueba aporta el siguiente documento.

Medellin, 18 de enero de 2021.

SEÑORES

POLICIA NACIONAL

COMANDO DE POLICIA METROPOLITANO DEL VALLE DE ABURRA

Medellin, Antioquia.

Asunto: Derecho de petición.

Yo **PABLO ANDRES NAVALES CATAÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.436.580 de chigorodo, Antioquia, por medio de la presente, como ciudadano y con fundamento en la Constitución Nacional artículo 23 me permito presentar derecho de petición con fundamento en lo siguiente.

HECHOS:



Por su parte la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, afirmó que mediante comunicación No. No. 8002020EE9499 del No. S-2021-044219 del 19 de febrero de 2021 dio respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante, respuesta que fue remitida el 24 de febrero por correo electrónico a la dirección electrónica informada por el demandante.

Indicó que allí se resolvieron los interrogantes planteados en el escrito petitorio y frente a la solicitud de copias le indicó que las mismas las podía solicitar en la Fiscalía donde se lleva a cabo la investigación por la receptación de hurto. Aportó como prueba la respuesta en los siguientes términos:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

No. S-2021-044219 -MEVAL /DISP6 – ESBE0 – 1.10

Bello, Antioquia 19 de febrero de 2021

Señor
PABLO ANDRES NAVALES CATANO
CARRER A 46 32-140
Cel 3234565219
pablonavales71@yahoo.com
Medellín-Antioquia

Asunto: respuesta queja ticket 34783-20210125, E-2021-001339-MEVAL y E-2021-003918-MEVAL

En atención a queja ciudadana allegado de forma escrita a la Policía Nacional, mediante comunicación E-2021-001341-MEVAL, registrada en el SIPQR2S de la Policía Nacional con el ticket Nro. 34783-20210125, evaluada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, realizado el día 08/02/2021 y registrado en acta No. 28, correspondiente a la semana No. 06, mediante el cual se adoptó colegiadamente ser enviara a esta unidad policial por considerarse con competencia en la cual usted indica

"HECHOS PRESENTADOS EL DÍA 09/12/2020 EN DONDE FUE CAPTURADO EL SEÑOR JUAN JOSE RIVERA VASQUEZ POR RECEPCIÓN Y SE LE INCAUTO UNA MOTOCICLETA, AL CIUDADANO LO DEJAN A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA Y LA LOS POLICÍAS HACEN ENTREGA DE LA MOTOCICLETA A LA CIUDADANA QUE HABÍA PUESTO LA DENUNCIA, IGNORANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA FISCALÍA PARA DICHA ENTREGA."

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero poner de presente nuestra función constitucional consagrada en los artículos 2 y 218 de la carta superior, encomendada a la Policía Nacional, la Estación de Policía Bello adelanta acciones con el fin de contrarrestar la comisión de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la seguridad y sana convivencia de los ciudadanos, de esta municipalidad, una vez recepcionado el expediente, se solicitó mediante comunicación oficial S-2021-016132-MEVAL, a los uniformados relacionados en su queja, que rindieran informe escrito de los hechos narrados en su misiva.

En respuesta, mediante comunicación S-2021-017422-MEVAL, los uniformados indican:

"el día 09 de diciembre del año 2020 siendo las 11:00 horas aproximadamente, a la altura de la carrera 62 con calle 23ª del municipio de Bello Antioquia, agentes de la policía nacional adscritos al CAI de Policía PARIS, realizan la captura en flagrancia por el presunto delito de recepción del ciudadano JUAN JOSÉ RIVERA VÁSQUEZ, quien se movilizaba en una motocicleta de placas JLQ 12F, línea NMAX, color negro, vehículo el cual posee SPOA 05-576-61-00233-2020-00104 vigente por el delito de hurto, de fecha 19-11-20, bajo la coordinación de la fiscalía local 80 del municipio de San Jerónimo - Antioquia, por el delito de HURTO, siendo la denunciante/victima la ciudadana KAREN ANDREA CORREA HENAO, propietaria del

rodante según tarjeta de propiedad, indiciado PABLO ANDRES NAVALES CATAÑO, ex pareja sentimental de la denunciante. Por tal motivo se procede a dar captura al ciudadano que se movilizaba en la motocicleta relacionada, y dejados a disposición mediante formato de captura en flagrancia a la URI NORTE del municipio de Copacabana Antioquia, con SPOA N° 05-212-60-00201-2020-02198, adelantando los actos urgentes del caso la fiscalía 21 local de URI NORTE, en cabeza del doctor CRISTIAN ALEJANDRO MALDONADO, y Policía Judicial SIJIN URI, quienes solicitan el respectivo estudio técnico a la motocicleta, dirigiendo al perito de automotores SIJIN MEVAL, barrio Caribe Medellín. Igual forma es de anotar que la motocicleta inmersa en este proceso queda en custodia en las instalaciones del CAI de policía del barrio PARIS-BELLO, hasta que la autoridad competente ordene al entrega del rodante o el traslado a los patios. Se recalca que no es competencia de los policías que conocieron el caso de captura en flagrancia por el delito de receptación, de contactar a la fiscalía que a la fecha tiene asignado el caso del presunto hurto del rodante (fiscalía local 80 de San Jeronimo), ya que es la fiscalía que conoció el caso de receptación adelantando ese trámite. Pero con el ánimo de agilizar el trámite referente a la motocicleta que reposa en las instalaciones policiales, y que está PROHIBIDO por parte del mando institucional tener vehículos inmersos en procesos judiciales en las instalaciones de la Policía Nacional, los suscritos policiales se contactan en varias ocasiones vía telefónica 311 522 7964 perteneciente al señor fiscal local 80, doctor IGNACIO INFANTE MEDINA del municipio de San Jeronimo Antioquia, a quien se le manifiesta que en las instalaciones policiales no es posible tener la motocicleta de placa JLQ 12F en custodia, a lo que el señor fiscal responde que está realizando los trámites correspondientes para conseguir cupo en los patios autorizados por la fiscalía general de la nación. También manifiesta el señor fiscal delegado, que para el 14 de Diciembre del año 2020, le fue dejada a disposición la motocicleta por parte de la Fiscalía seccional 218 del municipio de Bello Antioquia, despacho el cual le fue asignado el caso de la captura por el delito de receptación, y este despacho procedió a dar trámite del rodante a la fiscalía 80 local, ya que allí es donde está inmersa en proceso penal por el presunto delito de HURTO.

Es la fiscalía local 80 del municipio de SAN JERONIMO Antioquia, la que a la fecha tiene la potestad de tomar la decisión de entrega a persona natural o traslado a los patios del rodante. Por otra parte la Policía Nacional no es competente para suministrarle copia de la documentación que usted solicita con relación al proceso penal del vehículo de placa JLQ 12F, pues se la debe solicitar a la fiscalía que a la fecha posee la investigación por la receptación o por el hurto, y por último la motocicleta reposa en calidad de custodia en las instalaciones del CAI de Policía del barrio PARIS-BELLO." **sic**

Consecuentemente con lo anterior, una vez analizada la respuesta de los uniformados, se puede dilucidar, que los puntos requeridos en su requerimiento, se encuentran resueltos, así:

La motocicleta de placa JLQ 12F, fue "dejados a disposición mediante formato de captura en flagrancia a la URI NORTE del municipio de Copacabana Antioquia, con SPOA N° 05-212-60-00201-2020-02198, adelantando los actos urgentes del caso la fiscalía 21 local de URI NORTE, en cabeza del doctor CRISTIAN ALEJANDRO MALDONADO, y Policía Judicial SIJIN URI,

"(.) queda en custodia en las instalaciones del CAI de policía del barrio PARIS-BELLO, hasta que la autoridad competente ordene al entrega del rodante o el traslado a los patios.

"(. . .) la Policía Nacional no es competente para suministrarle copia de la documentación que usted solicita con relación al proceso penal del vehículo de placa JLQ 12F, pues se la debe solicitar a la fiscalía que a la fecha posee la investigación por la receptación o por el hurto," (. . .)

Ahora bien, como prueba de la notificación de la respuesta a la parte accionante obran las siguientes piezas:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

No. S-2021-044219 -MEVAL /DISP6 – ESBE0 – 1.10

Bello, Antioquia 19 de febrero de 2021

Señor
PABLO ANDRES NAVALES CATANO
CARRER A 46 32-140
Cel 3234565219
pablonavales71@yahoo.com
Medellín-Antioquia

MEVAL ESBE0-PAC

De: Microsoft Outlook
Para: pablonavales71@yahoo.com
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 8:24 a.m.
Asunto: Retransmitido: respuesta queja ticket 34783-20210125 y derechos de petición E-2021-001339-MEVAL y E-2021-003918-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pablonavales71@yahoo.com (pablonavales71@yahoo.com)

Asunto: respuesta queja ticket 34783-20210125 y derechos de petición E-2021-001339-MEVAL y E-2021-003918-

Igualmente y con el fin de corroborar la información suministrada por la entidad accionada, el oficial mayor del Despacho entabló comunicación con la parte accionante, allí corroboró que la respuesta emitida por la Policía Metropolitana del Valle de Aburra fue puesta en conocimiento de la parte demandante tal como se observa en la constancia de llamada telefónica visible a continuación:

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2021-00069

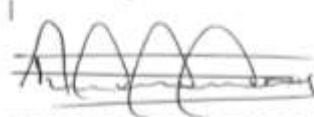
CONSTANCIA LLAMADA TELEFÓNICA

En Medellín, a los diez (10) días del mes de marzo del 2021. Se deja constancia que procedí a entablar comunicación con el señor ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ en el abonado 304 3548157, quien manifestó ser el abogado del accionante dentro de la acción de tutela de la referencia. Al preguntarle si tenía conocimiento de la respuesta emitida por la Policía Metropolitana del Valle de Aburra de fecha 19 de febrero de 2021, mediante la cual da respuesta de fondo a la solicitud presentada en enero de 2021. Contestó: Sí, manifestó que la entidad accionada dio respuesta a la petición presentada.

Además, señaló que dicha respuesta no responde a los interrogantes plasmados en el escrito petitorio, pues la Policía no informa nada frente al numeral tercero de la petición donde se solicita que informe si la motocicleta fue entregada a la señora Karen Correa el 14 de enero de 2021.

Así mismo, afirma que ha presentado varias denuncias ante la Procuraduría contra la Policía por las irregularidades presentadas en el procedimiento realizado en diciembre de 2020.

Atentamente,



ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

Examinada la solicitud del peticionario y lo que respondió la entidad accionada, el Juzgado encuentra que la respuesta es de fondo pues resuelve el tema planteado por el actor.

Igualmente y pese a que el accionante informa que la entidad no da respuesta al numeral 3 del escrito petitorio, debe tenerse que de conformidad con las pruebas obrantes al proceso todo indica que la motocicleta fue objeto de hurto y por tanto la información relacionada con el proceso penal y con el delito debe ser solicitada a la autoridad que conoce del caso, para que de considerar oportuno sean las autoridades judiciales quienes evalúen las solicitudes al interior del proceso penal.

Sobre la reserva de las investigaciones penales la Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

"ETAPA DE INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL-Debe ser reservada salvo para las víctimas de los delitos

Pese a que la etapa de investigación se caracteriza por ser reservada, para efectos de garantizar los derechos de las víctimas de los delitos a la verdad, justicia y reparación, la Corte Constitucional ha señalado que dicha limitación al principio de publicidad no las puede cobijar y que, por el contrario, las víctimas pueden conocer las actuaciones adelantadas por la Fiscalía dirigidas a averiguar la verdad de lo sucedido, de ahí que si bien es cierto la ley podía establecer la reserva de la investigación previa para salvaguardar la eficacia de la justicia, los derechos a la intimidad y al buen nombre del investigado, no lo es menos que no podía excluir a la parte civil, como era anteriormente denominada, porque afectaría de manera desproporcionada el núcleo esencial de los derechos de las víctimas." T-049 de 2008.

De acuerdo con la información del proceso la condición del accionante no es de víctima sino de indiciado, veamos:

rodante según tarjeta de propiedad, indiciado PABLO ANDRES NAVALES CATAÑO, ex pareja sentimental de la denunciante. Por tal motivo se procede a dar captura al ciudadano que se movilizaba en la motocicleta relacionada, y dejados a disposición mediante formato de captura en flagrancia a la URI NORTE del municipio de Copacabana Antioquia, con SPOA N° 05-212-60-00201-2020-02198, adelantando los actos urgentes del caso la fiscalía 21 local de URI NORTE, en cabeza del doctor CRISTIAN ALEJANDRO MALDONADO. v Policía Judicial SIJIN URI. quienes solicitan el respectivo estudio técnico a la motocicleta.

En consecuencia toda solicitud relacionada con la motocicleta hurtada o con el proceso penal debe ser evacuada al interior del proceso penal que cursa en la Fiscalía.

En igual sentido el art. 212B de la ley 906 de 2004 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 212B. RESERVA DE LA ACTUACIÓN PENAL. <Artículo *CONDICIONALMENTE* *exequible*> <Artículo *adicionado por el artículo 22* de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La indagación será reservada. En todo caso, la Fiscalía podrá revelar información sobre la actuación por motivos de interés general."

En éste orden de ideas las pretensiones de la acción de tutela serán denegadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: Negar las pretensiones de la acción de tutela instaurada por el señor PABLO ANDRÉS NAVALES CATAÑO contra la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

CUARTO: Finalmente para efectos de impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eb024fc90eeab239da3e390ac4fa1ad3690fac325f9e3572de7b8
84dc6dc501**

Documento generado en 10/03/2021 12:45:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**